



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

-Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018

C. JUAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DE
PERSONA FÍSICA ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

06/03/18

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 02BC2016G0068
Bitácora: 09/DGA0152/02/18

Con referencia al escrito con número ECAL/003/18 de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 15 de febrero de 2018, y turnado a esta Dirección General de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual el **C. JUAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación para el proyecto denominado "**PROYECTO DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL EN ENERGÍA COSTA AZUL**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California, y autorizado en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de manera condicionada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0233/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, por la **DGGPI**.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERADO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4

Página 1 de 8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

fracción XIX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** se dedica a el Almacenamiento de Gas Natural Licuado, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y un Estudio de Riesgo (**ERA**), por lo que la **DGGPI** emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0233/2017** de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **10 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicha autorización consiste en la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**PROYECTO DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL EN ENERGÍA COSTA AZUL**", con ubicación en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California.
- V. Que el **REGULADO** señaló que la modificación al **PROYECTO** es para contar con una reserva territorial con una superficie de 30.73 ha para proyectos futuros dentro de la Poligonal del **PROYECTO** Autorizado.
- VI. Que el **REGULADO** indicó que pretende cambiar la superficie de 27.47 ha a un polígono con la misma superficie y con el mismo ecosistema de Matorral Rosetófilo Costero a otra área en la Poligonal del **PROYECTO** Autorizado. Por este motivo la Modificación considera cambiar a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

un polígono con superficie similar 27.47 ha en "El Mirador", ubicado al Sureste de la Poligonal del **PROYECTO** Autorizado.

VII. Que el **REGULADO** señaló que la modificación al **PROYECTO** pretende:

- a. Reducción de la superficie del área sin desmontar de la Planta de Regasificación, destinada principalmente para servicios y talleres de 2.53 a 2.13 ha.
- b. Reducción de la superficie del estacionamiento de 0.61 a 0.54 ha.
- c. Cambio de ubicación de superficie destinada para redensificación y vegetación natural, de acuerdo con los siguiente:
 - Cambio de ubicación de una superficie de 25.01 ha destinada a la actividad planteada en la Medida de Mitigación MV-02 del **PROYECTO** Autorizado "Área para redensificar a través de la reforestación, las áreas de Conservación de la Planta de Regasificación que así lo permitan", a un polígono con el mismo ecosistema (El Mirador) determinado en la Poligonal del **PROYECTO** Autorizado.
 - Cambio de ubicación de una superficie de 2.47 ha con Vegetación Natural a un polígono con el mismo ecosistema determinado en la poligonal del **PROYECTO** Autorizado.

VIII. Que el **REGULADO** señaló las coordenadas del polígono El Mirador donde pretende se reubique lo antes señalado:

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
V1	516,544.07	3,538,090.06	V20	517,168.50	3,538,836.07
V2	516,669.53	3,537,977.71	V21	517,147.70	3,538,808.38
V3	516,729.94	3,538,052.57	V22	517,129.24	3,538,785.67
V4	516,924.85	3,538,114.04	V23	517,108.35	3,538,796.74
V5	516,925.32	3,538,171.96	V24	517,100.17	3,538,755.57
V6	517,012.79	3,538,199.90	V25	517,089.79	3,538,736.62
V7	517,231.34	3,538,424.50	V26	517,085.97	3,538,723.03
V8	517,412.73	3,538,656.93	V27	517,084.89	3,538,706.59
V9	517,412.76	3,538,691.40	V28	517,084.28	3,538,689.78
V10	517,401.42	3,538,732.18	V29	517,078.15	3,538,662.55
V11	517,394.22	3,538,774.40	V30	517,069.31	3,538,637.64

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
V12	517,389.76	3,538,802.29	V31	517,068.60	3,538,611.79
V13	517,345.53	3,538,025.71	V32	517,074.10	3,538,588.44
V14	517,341.29	3,539,042.06	V33	517,024.06	3,538,527.53
V15	517,307.83	3,538,994.76	V34	516,994.90	3,538,487.41
V16	517,275.55	3,538,956.47	V35	516,930.58	3,538,429.83
V17	517,250.31	3,538,940.18	V36	516,764.95	3,538,306.32
V18	517,216.56	3,538,912.39	V37	516,578.35	3,538,158.07
V19	517,194.43	3,538,886.86			

Que el **REGULADO** indicó que las modificaciones que pretende realizar:

- NO cambia las condiciones de diseño y operación de los componentes del **PROYECTO** Autorizado.
- NO cambia las especificaciones generales de los componentes del **PROYECTO** Autorizado;
- NO se modifica el método constructivo y la filosofía de operación del **PROYECTO** Autorizado.
- NO cambia la ubicación del **PROYECTO** Autorizado, el cual se ubica en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, donde también se realizaría la Modificación.
- NO cambia la ubicación de los componentes del **PROYECTO** Autorizado.
- Si bien los cambios de ubicación de una porción de superficie destinada para Redensificar y Vegetación Natural se ubican parcialmente en el Sistema Ambiental Regional (SAR) delimitado para el **PROYECTO** Autorizado; estos se ubican en el mismo ecosistema o tipo de vegetación y adyacentes al mismo.
- La Modificación NO incrementará ni modificará los impactos ambientales identificados y evaluados en el **PROYECTO** Autorizado.
- La Modificación NO incrementará ni modificará los riesgos ambientales identificados y evaluados en el Autorizado.

IX. En este sentido, el **REGULADO**, manifestó que de acuerdo con la naturaleza de la presente

Página 4 de 8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

Modificación no cambiarían las condiciones de diseño y operación de los componentes del **PROYECTO** Autorizado, de igual forma, no modificaría el método constructivo y la filosofía de operación del mismo.

- X. Que el **REGULADO**, indicó que la ubicación no cambiaría respecto al **PROYECTO** Autorizado, toda vez que la Modificación se encuentra bajo la misma proyección UTM 11 y datum geodésico WGS 84.

En relación con lo anterior, el **REGULADO**, indicó mediante un cuadro comparativo la actualización de la superficie del **PROYECTO** autorizado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE DEL PROYECTO AUTORIZADO (HA)	SUPERFICIE CON LA MODIFICACIÓN (HA)
Superficie permanente Ecosistema Terrestre (Incluye área del Estacionamiento)	69.94	69.87
Superficie permanente Ecosistema Marino	11.48	11.48
Superficie temporal	45.48	45.48
Superficie permanente a ocupar dentro de las áreas sin desmontar y autorizada para la Planta de Regasificación (Incluye área de Servicios y Talleres)	2.53	2.42
Superficie total del Proyecto (ha)	129.43	129.26

Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente al cambio de la superficie de 27.47 ha para redensificar a un polígono con la misma superficie y ecosistema de Matorral Rosetófilo Costero a otra área de la poligonal del **PROYECTO** autorizado; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base a lo antes mencionado, esta **DGGPI** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones II, VII, X y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 4 fracción XIX y 29 fracción II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **AUTORIZAR** las modificaciones al **PROYECTO**, descritas en los **Considerandos V, VI, VII, VIII, IX y X** del presente resolutivo.

Las modificaciones antes mencionadas estarán sujetas a lo indicado en dichos **Considerandos**.

SEGUNDO.- En caso de realizar remoción total o parcial de vegetación forestal producto de la modificación en comento, la presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 12, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 28 del **REIA**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹³¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica-municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGPI/0233/2017** de fecha 30 de noviembre de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de Inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de

¹³¹ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/ 0306/2018

sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Notifíquese al **C. JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C.**

NOMBRES DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

para tal efecto, la presente resolución, de conformidad con el artículo 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento: carlos.regules@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento: ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento: jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0152/02/18

RCC / CEJC / MPSCE / LMO

Página 8 de 8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional